

**CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO No. FCH-015-20  
ENTRE LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA Y EL DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- SEDE BOGOTÁ**

Entre los suscritos a saber: el profesor **CARLOS GUILLERMO PÁRAMO BONILLA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.751 de Bogotá D. C., obrando en su calidad de **DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**, designado mediante la Resolución del Consejo Superior Universitario No. 53 de fecha 8 de septiembre de 2020, con Acta de Posesión No. 119 del 01 de octubre de 2020, quien está debidamente facultado según lo establecido en el numeral 15 del Artículo 13 de la Resolución de Rectoría No. 1551 del 19 de diciembre de 2014, quien actúa en nombre de la **FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia, con el Número de Identificación Tributaria – NIT. 899.999.063-3, con domicilio en la Carrera 45 No. 26-85, Ed. Uriel Gutiérrez, en la ciudad de Bogotá D.C., por una parte.

Y por la otra, **HERNANDO PARRA NIETO**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.19.480.678 de Bogotá, en su condición de **RECTOR**, nombrado mediante el Acta 10 del Consejo Directivo de fecha 15 de marzo de 2021, con Acta de Posesión del 3 de mayo de 2021, quien actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**, institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 92 del 9 de marzo de 1.926 expedida por el Ministerio de Gobierno, como consta en la certificación expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 860.014.918-7, con domicilio en la Calle 12 #1-17 Este, en la ciudad de Bogotá.

Acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación y de intercambio académico, el cual se regirá por las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. OBJETO.**

La **Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural** de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** y la **Facultad de Ciencias Humanas** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ**, acuerdan aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en todas las áreas de cooperación, incluyendo investigación, extensión, intercambios académicos y en todas las demás formas de acción universitaria.

Además, las partes de este acuerdo se comprometen a fortalecer la cooperación administrativa para guiar y desarrollar actividades de intercambio y la cooperación cultural.

## **SEGUNDA. ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN.**

Este acuerdo es válido para la Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural de la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** y para la Facultad de Ciencias Humanas de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE BOGOTÁ**. Asimismo, ambas instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Intercambio de miembros de la comunidad universitaria (estudiantes de pregrado y posgrado y docentes) en concepto de movilidad académica y para propósitos conjuntos en proyectos de investigación, congresos y seminarios;
- Intercambio de información en programas y métodos de aprendizaje y acceso a colecciones de ambas instituciones (previo acuerdo sobre las condiciones para el acceso);
- Creación de cursos compartidos;
- Codirección de trabajos de grado;
- Prácticas y pasantías académicas;
- Coediciones conjuntas de publicaciones;
- Conferencias y seminarios.
- Las demás que guarden relación con el objeto del convenio

## **TERCERA. CONDICIONES.**

**3.1.** El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos pertenecientes al Departamento de Antropología de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Colombia y los programas pertenecientes a la Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural de la Universidad Externado de Colombia.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en el que se encuentre cada candidato.
3. La admisión de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos mínimos y la capacidad instalada para recibirlos. Antes del inicio de cada semestre, las partes acordarán la disponibilidad de cupos, bajo criterios de reciprocidad.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento, manutención, transporte, libros y los demás gastos personales, teniendo en cuenta que el desplazamiento se realizará dentro de la ciudad de Bogotá.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.

10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

**3.2.** El intercambio de personal académico (docentes e investigadores) se establece para: dictar clases y conferencias, participar en seminarios de investigación, actuar como jurados de tesis, participar en actividades de investigación, dirección de investigación de tesis, recibir entrenamiento; ambas partes acuerdan recibir a profesores e investigadores por el tiempo y condiciones que establezcan, en función de sus respectivas disponibilidades, y se realizará bajo los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, al campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes-investigadores y la duración de sus misiones respectivas serán fijadas, anualmente y de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios redunden en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por las leyes y los reglamentos vigentes, los docentes e investigadores seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonados por sus universidades respectivas y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante y previo el trámite de la respectiva comisión pertinente.

#### **CUARTA. DE LA EJECUCIÓN Y DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

Las partes acuerdan que podrán desarrollar actividades diferentes a las propuestas en el presente convenio a través de convenios específicos, los cuales que se anexarán al presente convenio. Los convenios específicos tendrán la siguiente información:

1. Identificación del proyecto (título, local, periodo, participantes, alcance, etc.);
2. Objetivos pretendidos;
3. Actividades y programación;
4. Responsabilidades y atribuciones de las partes;
5. Metodología y cronograma de la ejecución de las actividades;
6. Formas de transferencia de los resultados a la comunidad y su publicación;
7. Financiación.

**Parágrafo.** La ejecución de futuros programas y proyectos conjuntos se dará después de la elaboración y aprobación, por los partícipes, de proyectos específicos que serán formalizados a través de convenios específicos anexos a este Acuerdo de Cooperación, los cuales deberán contar con un plan de trabajo.

#### **QUINTA. COORDINACIÓN.**

Para efectos de coordinación del presente convenio, las instituciones participantes designan los siguientes funcionarios de enlace:

Por la **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA:**

Nombre: José Luis Socarrás Pimiento

Cargo: Director Pregrado en Arqueología  
Dirección: Calle 12 A No. 3 – 15 Este  
Ciudad: Bogotá  
Teléfono: 601341900 ext. 1605  
Email: [jose.socarras@uexternado.edu.co](mailto:jose.socarras@uexternado.edu.co)

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA:**

Nombre: Laura de la Rosa Solano  
Cargo: Profesora asistente y actual directora del Departamento de Antropología de la Facultad de Ciencias Humanas  
Dirección: Carrera 30 #45-03  
Ciudad: Bogotá, D.C., Colombia  
Telefono: (57-1) 316 5000 Ext. 16313  
E-mail: [ldelarosas@unal.edu.co](mailto:ldelarosas@unal.edu.co)

Cualquiera de las partes podrá designar un nuevo coordinador, cuyo nombre y datos de contacto, serán informados por escrito al responsable de la otra institución.

**SEXTA. DURACIÓN.**

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su última firma y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes a su vencimiento.

Las partes, en cualquier momento y por causa justificada, podrán terminar anticipadamente este convenio mediante notificación escrita, que deberá ser enviada a la otra con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación.

No obstante, e independientemente del motivo de la terminación, las actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

**SÉPTIMA. CONDICIONES FINANCIERAS.**

Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

**OCTAVA. NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**

Este convenio de cooperación no creará vínculo laboral para los participantes, dejando en manos de cada una de las partes, toda la responsabilidad en materia de derechos laborales y de seguridad social de su personal.

## **NOVENA. MODIFICACIÓN.**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

## **DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.**

Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa por un periodo no superior a dos (2) meses, ante la imposibilidad de llegar a una solución por esta vía, la partes acuerdan acudir a la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, como mecanismo de solución alternativo de la controversia.

## **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Las siguientes reglas se aplicarán a los derechos de propiedad intelectual vinculados con la ejecución del presente Convenio:

- a) Las partes reconocen y aceptan que el presente documento no otorga ni confiere entre ellas, o para terceras personas, licencia o autorización de uso o explotación, tácita o expresa, respecto de cualquier patente, derecho de autor, marca o cualquier derecho de propiedad intelectual o industrial de cualquiera de ellas o de terceros relacionados de manera directa o indirecta con este Convenio.
- b) Las partes convienen en que toda la información y documentación generada en desarrollo del presente Convenio, o en su caso, de los convenios específicos que se suscriban en el futuro será, en principio, y salvo pacto escrito en contrario, propiedad exclusiva de la parte que los haya producido o generado. Si por cualquier causa, como parte de la información y documentación generada a que se hace referencia al inicio de este literal, se incluyen derechos de propiedad intelectual o industrial –patentes, marcas, derechos de autor, etcétera-, pertenecientes a cualquiera de las partes o a terceros, los mismos continuarán siendo propiedad de la parte o del tercero que tenga la legítima titularidad de tal tipo de propiedad, y tan sólo podrá ser utilizada para los fines específicos del presente Convenio, dándole el crédito y reconocimiento a su titular.
- c) Los derechos de propiedad intelectual e industrial resultantes de las actividades adelantadas en virtud del presente convenio, podrán ser compartidos proporcionalmente por las partes, en los convenios específicos que se acuerden en el futuro.
- d) Las obras intelectuales que creen o modifiquen las partes, en desarrollo del presente Convenio, serán protegidas y/o registradas, conforme a la ley, en cuanto a los derechos de propiedad intelectual, industrial y de derechos patrimoniales de autor a nombre de la parte que los hubiere

desarrollado – reconociendo los derechos morales de autor de las partes, cuando a ello hubiere lugar.

- e) Las partes de común convenio, podrán licenciar o autorizar a terceros, el uso de las obras intelectuales que creen o modifiquen en desarrollo del presente convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.**

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente convenio, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
COLOMBIA**

**POR LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA**



---

**Prof. CARLOS GUILLERMO PÁRAMO BONILLA**  
Decano de la Facultad de Ciencias Humanas



---

**Prof. HERNANDO PARRA NIETO**  
Rector

**Fecha:** 23 de septiembre de 2021

**Fecha:** 1 de octubre de 2021